

Incidente de desacato
Radicado 2022-00268
Cierra incidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|--------------|--|
| PROCESO | Incidente de desacato |
| INCIDENTISTA | Isabel Cristina Sánchez Serna |
| INCIDENTADO | Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres |
| RADICADO | 05001 31 05 018 2022 00268 00 |
| DECISIÓN | Cierra incidente |

Corresponde al Despacho determinar si existe o no desacato de lo ordenado por esta judicatura en el fallo de tutela materia de la presente actuación, y conforme a ello, decidir si hay lugar a continuar el trámite incidental o si por el contrario procede su cierre.

ANTECEDENTES

Ante la manifestación de la accionante en el que señaló que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, y nuevamente presenta incidente de desacato porque se le agotó el medicamento y no ha sido desplazada a remisión con especialista para que le renueven la fórmula médica, que no cuenta con el tratamiento adecuado, que está descompensada y requiere atención de urgencia, que tiene 2 citas con especialista (dermatología y medicina interna) pendientes, que cuando la han desplazado hasta el hospital la María, el área de sanidad no ha realizado las pruebas diagnósticas requeridas para que los especialistas continúen con la atención y las citas se han perdido.

Esta judicatura mediante proveído del 2 de febrero de 2023, previo a iniciar incidente de desacato, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, para que acatará la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo se requeriría a su superior jerárquico para que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

La incidentada indicó que requirió de manera urgente al operador en salud de la población privada de la libertad -Fiduciaria Central S.A.- para que efectivice y materialice la entrega del medicamento y cita por especialista a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna. Que la Fiduciaria

Incidente de desacato
Radicado 2022-00268
Cierra incidente

Central S.A. a través del Hospital la María, programó cita por médico especialista en dermatología para el 16 de febrero de 2023 a las 12:20 p.m.; que el personal de guardia está presto a trasladar, custodiar y vigilar a la PPL para la cita con dermatología, que posteriormente el área de sanidad estará pendiente de los exámenes de laboratorio que le sean ordenados. Asegura que el día 7 de febrero de 2023, le fueron suministrados los medicamentos a la incidentante.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

En respuesta al segundo requerimiento la incidentada señala que en cumplimiento al fallo, se tomaron los exámenes de laboratorio, por tanto ya se cuenta con la totalidad de lo requerido para valoración por el médico internista, cuya cita está para el 17 de febrero de esta calenda y se determine el tratamiento a seguir a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna señala que en cumplimiento en la salud (sic) de la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, la ESE HOSPITAL LA MARÍA, indica que la cita para atención en DERMATOLOGÍA, se encuentra programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm y que allí se adelantará el procedimiento de BIOPSIA de piel, así mismo allega los últimos laboratorios que le fueron tomados el 24 de agosto de 2022 y el resultado del análisis del estudio de la radiografía de muñeca del 31 de agosto de 2022.

Atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, mediante auto del 13 de febrero de 2023, esta autoridad judicial resolvió abrir el incidente interpuesto por la señora Isabel Cristina Sánchez Serna en contra del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director de ese Establecimiento, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022.

En comunicación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, informó que la cita con médico internista que le hacía falta a la PPL Isabel Cristina, se llevó a cabo el 15 de febrero de 2023 a la 10:00 a.m. en las instalaciones del Hospital La María, donde el especialista ordenó cita con especialista en Reumatología, para lo cual este complejo el Coped a través del personal de la salud que labora en este, a la fecha se encuentra solicitando la cita con especialista que le fue ordenada a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna; que están a la espera que se le autorice la misma para ser agendada y llevarse a dicha cita por la especialidad de Reumatología, que en cuanto se tenga conocimiento de que la cita fue adjudicada en fecha, hora y lugar lo

Incidente de desacato
Radicado 2022-00268
Cierra incidente

informará de inmediato para que se tenga conocimiento de lo actuado

De tal respuesta se corrió traslado a la incidentante quien descurre el traslado indicando que, de manera libre, voluntaria y sin presiones informa que la desplazaron al Hospital La María donde le realizaron los exámenes y citas programadas, recibiendo el tratamiento ordenado hasta la fecha.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Es competente este Despacho para conocer del incidente de desacato, siendo su obligación velar por el cumplimiento del fallo de tutela dando aplicación a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a definir en este asunto se contrae a determinar si se dio cumplimiento a la acción de tutela y resulta procedente cerrar el trámite incidental promovido o si, por el contrario, el incumplimiento a la orden de tutela persiste y es procedente aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Encuentra esta judicatura que con la actuación desplegada por la parte accionada se ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, sin que se observe a la fecha, la existencia de desacato a la orden judicial, situación que impide la continuación del trámite incidental y por el contrario obliga al archivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Incidente de desacato
Radicado 2022-00268
Cierra incidente

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho eliminadas las causas de la amenaza.

Así mismo la H. Corte Constitucional ha manifestado la obligación que tienen todos los entes de carácter público y privado y todas las personas de acatar estrictamente los fallos de tutela al respecto la Sentencia T-329 de 1994 señala:

“Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales

Así las cosas, el no cumplimiento de la orden dada en el fallo de la tutela por parte de la entidad accionada, acarrea la posibilidad de apertura del incidente de desacato a solicitud del accionante. Mismo que ha sido considerado como un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de “lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes”, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y con ello la protección del derecho fundamental y no la imposición de una sanción en sí misma.” Sentencia T-482 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos.

Dentro de la documentación allegada al despacho y que obra en el expediente (índice digital 11), se encontró que con fecha 16 de febrero de 2023 la entidad incidentada emitió respuesta a la apertura del incidente de desacato, e informó que la cita con médico internista que le hacía falta a la PPL Isabel Cristina, se llevó a cabo el 15 de febrero de 2023 a la 10:00 a.m. en las instalaciones del Hospital La María.

Igualmente, se observa a índice digital 15 que la incidentista Isabel Cristina Sánchez Serna, fue notificada del traslado de la anterior respuesta, quien plasmó en el documento su firma y huella como constancia de notificación, y además escribió dentro del mismo que se encuentra cumplido el fallo de tutela.

Así las cosas, encuentra el despacho que lo ordenado en el fallo proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022, ya fue cumplido por parte del incidentado Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, por lo cual carece de objeto continuar con el presente incidente de desacato, debiéndose en su lugar CERRAR el mismo; en ese sentido, se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que la entidad accionada, ha cumplido con su obligación constitucional y legal.

Incidente de desacato
Radicado 2022-00268
Cierra incidente

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional.

R E S U E L V E

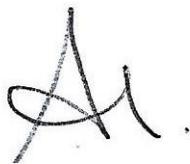
PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA en contra del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL MUJERES, por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

TERCERO: ORDENAR AL ERON PREDEGAL, la notificación del presente auto de manera personal, a la señora Isabel Cristina Sánchez Serna, quien se encuentra recluída en el Pabellón 19, debiendo remitir copia de la notificación realizada, conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -